



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003097

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: *"Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes."*;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE el inciso segundo del artículo 409 de la Ley de Compañías determina que en el proceso de liquidación de las sucursales de compañías extranjeras se aplicarán, en lo que fueren aplicables, las disposiciones que rigen para la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de las compañías en general;

QUE con la solicitud para su aprobación, suscrita por la apoderada Gina Magali Sánchez Velástegui, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización de cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de los documentos de domiciliación en el Ecuador de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., efectuada en la Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de septiembre de 2018;

QUE la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-271 de 07 de marzo de 2019, en el que se concluyó que la sucursal de la compañía extranjera SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., se encuentra incurso en la causal de cancelación de permiso de operación prevista en el numeral 5 del artículo 406 de la Ley de Compañías, siendo procedente el trámite abreviado previsto en el reglamento mencionado en el tercer considerando;

QUE mediante certificado de 09 de abril de 2019, el Servicio de Rentas Internas certificó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., no tiene obligaciones pendientes con la administración tributaria;

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, a través de memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2019-0507-M de 08 de abril de 2019, señaló que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., no adeuda valor alguno a esta Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE a través de certificación emitida el 09 de abril de 2019, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., no registra obligaciones patronales en mora;

QUE a través de certificación emitida el 09 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., no consta registrada con liquidaciones automáticas o manuales vencidas o en mora;

QUE mediante certificado de 09 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública certificó que la sucursal de la compañía extranjera SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0477-M de 16 de abril de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución recomiendan la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y SCVS-INAFA-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., de nacionalidad española, autorizado mediante Resolución y documentos inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la mencionada sucursal el 05 de octubre de 2012; y, ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos de domiciliación en el Registro Mercantil, por la causal establecida en el numeral 5 del artículo 406 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) Se publique por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un extracto de esta resolución de cancelación de la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 868 de 24 de octubre de 2016; y, b) Se notifique esta resolución al apoderado de la sucursal de la mencionada compañía extranjera, en la dirección electrónica registrada en la Institución.

Con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., y al público en general.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la mencionada compañía extranjera, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil correspondiente: a) Inscriba los documentos constantes en la protocolización antes indicada junto con esta resolución, al margen de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Notaría en la que se domicilió la mencionada sucursal tome nota del contenido de la presente resolución y de la protocolización de la cancelación y la Notaría que efectuó la protocolización de cancelación del domicilio haga lo propio con el contenido de la presente resolución, al margen de las matrices de sus respectivas protocolizaciones y/o escrituras; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR a la apoderada de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la protocolización de la cancelación de la domiciliación, con la respectiva resolución aprobatoria; y, se remita el contenido de esta resolución a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución y de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2019.


ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO